

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHA	0/0			FECHA	0/0				
11-12-911	85,20	4 POR 100 PERPETUO.— <i>Al contado.</i>		7-11-912	454,00	Banco de España.....	500		453,50
22-8-912	85,10	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....		7-11-912	290,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		289,50 y 289,00
2-8-912	84,85	> E, de 25.000 > > >		7-11-912	246,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	
15-10-912	83,70	> D, de 12.500 > > >		16-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250		
29-1-912	80,80	> C, de 5.000 > > >		4-11-912	143,00	Banco Hispano-Americano....	500	50	149,00
8-7-912	86,00	> B, de 2.500 > > >		6-11-912	129,00	Banco Español de Crédito....	250		129,00
28-10-912	85,00	> A, de 500 > > >		29-10-912	268,00	Unión Española de Explosivos.	100		
28-10-912	85,00	> H, de 200 > > >		7-11-912	41,25	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		41,75
2-8-912	84,85	> G, de 100 > > >		2-11-912	14,00	> > > Ordinarias..	500		
		En diferentes series.....		7-11-912	293,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)		30-10-912	68,50	La Papelera Española.....	500		
7-11-912	84,10	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....	84,15 y 20	26-10-912	79,00	Unión Alcohólica Española....	500		
7-11-912	84,15	> E, de 25.000 > > >	84,20	31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
7-11-912	84,40	> D, de 12.500 > > >	84,50	11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
7-11-912	84,65	> C, de 5.000 > > >	84,65 y 70	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500		
7-11-912	84,65	> B, de 2.500 > > >	84,70 y 75	4-11-912	450,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		453 (ptas. ac.)
7-11-912	86,20	> A, de 500 > > >	86,30 y 35	5-11-912	473,00	Idem Norte de España.....	475		
7-11-912	88,75	> H, de 200 > > >	86,75 y 87,00	7-11-912	465,50	B. ^o Español del Río de la Plata.			465,50 y 465
7-11-912	86,75	> G, de 100 > > >	86,75 y 87,00						
7-11-912	86,30	En diferentes series.....	84,70 y 86,50						
		<i>A plazo.</i>		8-11-912	101,75	OBLIGACIONES		Interés anual.	
5-11-912	84,00	Fin corrientes.....		5-11-912	78,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,65 y 75
		4 POR 100 AMORTIZABLE		15-10-910	91,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	78,00
22-10-912	94,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		10-5-910	89,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
28-10-912	95,00	> D, de 12.500 > > >	94,75	16-1-912	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
6-11-912	94,75	> C, de 5.000 > > >		22-10-912	103,25	Mediodía de Madrid.....	500	5	
7-11-912	95,00	> B, de 2.500 > > >		10-3-908	102,00	F. C. M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5	
7-11-912	95,00	> A, de 500 > > >	95,00	30-8-912	95,25	Idem id., id. id..... > B.	500	4 1/2	
2-11-912	95,00	En diferentes series.....	94,75			Idem id., id. id..... > C.	500	4	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		31-10-912	79,50	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
		<i>Al contado.</i>		31-10-912	78,25	> > > 1. ^a serie.	475	3	
6-11-912	102,95	Serie E, de 50.000 pesetas nominales....	102,00	30-9-912	82,00	> > > 2. ^a serie.	475	3	
7-11-912	101,95	> E, de 25.000 > > >		30-9-912	82,00	> > > 3. ^a serie.	475	3	
7-11-912	101,95	> D, de 12.500 > > >	102,00	30-9-912	82,00	> > > 4. ^a serie.	475	3	
7-11-912	102,00	> C, de 5.000 > > >	102,00 y 102,05	22-10-912	76,00	> > > 5. ^a serie.	500	3	
7-11-912	102,00	> B, de 2.500 > > >	102,00 y 102,05			Ayuntamiento de Madrid.			
7-11-912	102,20	> A, de 500 > > >	102,00 y 25	30-10-912	75,00	Obligaciones.....	100	4	
7-11-912	102,00	En diferentes series.....	102,20	7-11-912	81,50	Idem por resultas.....	500	4	81,75
				7-11-912	90,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	90,60
				7-11-912	94,50	Cédulas para id. de id. en el extranjero.....	500	4 1/2	
						Diputación provincial de Madrid.			
				7-11-912	100,00	Obligaciones.....	000	00	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	618.100
Idem fin corriente.....	0.000
Idem fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	32.000
5 por 100 amortizable.....	168.500
Acciones del Banco de España.....	9.599
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	7.500
Azucareras.—Preferentes.....	25.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	31.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	385.000
Cambio medio.....	106,975
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
London, á la vista, total.....	2.000
Cambio medio.....	26,99

Gaceta de Madrid.—Núm. 314

9 Noviembre 1912.

Anexo Núm. I.—Pág. 363

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 8 de Noviembre de 1912.

Prosigue su marcha hacia Oriente la depresión del Mediterráneo occidental, y sobre España y Francia y el centro de Europa toman consistencia las presiones altas, con lo cual el tiempo mejora por todas partes y se registran algunas nieblas.

El viento sopla generalmente con poca fuerza de la región del Norte; sólo en el Estrecho de Gibraltar se observan vientos moderados á fuertes del Este.

La temperatura máxima de ayer fué de

24° en Córdoba y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Soria y Salamanca.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las mayores presiones residen por el occidente de Europa.

Es probable que continúen los vientos de tierra por todas nuestras costas.

Tiempo nebuloso en las costas de Galicia.

Levante en el Estrecho, que tiende á persistir.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 8 de Noviembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 687ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en m. y á 0°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8.			
0 ^a	709.52	6.0	65	NE.....	0=Calma....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 15,0
4	709.75	3.7	67	NE.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 3,6
8	711.35	6.0	67	NE.....	0=Calma....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 45,7
12	711.19	14.0	69	Calma...	0=Idem....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 1,9
16	710.85	14.0	64	ENE....	0=Idem....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 122
20	711.41	8.8	74	NE.....	1=Ventoлина..	>	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en el primer grupo de las Facultades de Medicina de las Universidades de Madrid, Santiago y Valladolid.

Los señores opositores á las citadas plazas, D. Darío Fernández Iruégas, don Julio Toledo y Manzano, D. Francisco Cifuentes Biedma, D. Manuel García de Castro y López, D. Manuel Novoa Puga, D. Manuel Serás é Ibars, D. Francisco Oliver Rabio, D. Rafael Santos Temiño, D. Alejandro Rodríguez Cadarso y don Daniel Cándido Mezquita Moreno, deberán presentarse el día 25 del actual, á las once de la mañana, en el salón de actos de la Facultad de Medicina, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 7 de Noviembre de 1912.—El Presidente del Tribunal, C. Julián Calleja. P—4110

Junta Provincial de Instrucción Pública de Córdoba.

Para cumplir lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de 25 de Enero último, se convoca á los Maestros y Maestras aspirantes á las oposiciones á Escuelas en turno restringido, en las que habrá de proveerse la Nacional de niños de Doña Rama (Bélmez) y la de Villanueva del Rey (Auxiliar), y de niñas, la Auxiliar de Hornachuelos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilmo. señor Presidente de esta Junta, dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando hoja de servicios certificada, dentro del plazo de esta convocatoria.

Sólo serán admitidos á estas oposiciones los Maestros y Maestras que, poseyendo por lo menos título elemental, estén desempeñando actualmente en propiedad Escuelas públicas.

Se advierte á los aspirantes que los que resulten nombrados para las referidas Escuelas, sólo percibirán el sueldo de 500 pesetas y emolumentos legales, hasta que, existiendo el crédito necesario, se eleva dicho sueldo á 1.000 pesetas.

Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

DE NIÑOS

Presidente: D. José del Río de la Bandera, Inspector provincial de primera enseñanza.

Vocales: E. Laureano Sigler Fernández y D. José María Rodríguez Muñoz, Maestros de Córdoba.

DE NIÑAS

Presidenta: D.ª Araceli Avilés, Directora de la Escuela Normal de Córdoba.

Vocales: D. Lorenzo Ruiz Pozuelo, Maestro de una Escuela pública de Córdoba, y D.ª Amparo Ortiz Forcada, Maestra de Córdoba.

Córdoba, 20 de Octubre de 1912.—El Gobernador-Presidente, Fidel Garrea.—El Secretario, Vicente Narbona.—Aprobado: el Rector, Pagés. P—4106

Junta Provincial de Instrucción Pública de Málaga.

OPOSICIONES Á ESCUELAS TURNO RESTRINGIDO

En cumplimiento de lo que previene el apartado B del artículo 9.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, por la presente convocatoria se anuncia para su provisión, en turno restringido de oposición, la

Escuela nacional de niños, de Castilloyos, anejo de Viñuela, con 500 pesetas de sueldo, única que corresponde proveer en esa forma, según orden del Rectorado, de 30 de Julio último.

Podrán presentarse todos los Maestros que, con título elemental cuando menos, desempeñen en propiedad Escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios, quienes lo solicitarán de esta Junta en el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las diecisiete del día en que termine.

Deberán acompañar á la instancia la hoja de méritos y servicios debidamente certificada por la Sección de Instrucción Pública correspondiente.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de esta oposición lo compondrán: D. Emilio Moreno Calvete, Inspector de primera enseñanza.

Presidente: D. Juan García Ledesma y D. Francisco Espino Morales, Maestros de esta capital, Vocales, con sujeción á lo que dispone el apartado D del artículo citado.

Y con arreglo al apartado K de la misma disposición, el opositor que obtuviere la plaza podrá optar por pasar á desempeñar la Escuela anunciada, ó continuar en la que servía, á cuyo efecto presentará instancia en el Rectorado, en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que el Tribunal eleva la propuesta, pues de no hacerlo así, se entenderá que acepta el cambio de Escuela, y vendrá obligado á posesionarse de ella en el plazo reglamentario, sin cuyo requisito será baja por renuncia en el Escalafón del Magisterio.

Como determina la Real orden de 12 de Enero de este año, las plazas conservan el mismo sueldo actual, hasta que en nueva ley de presupuestos se consiguiera

los créditos necesarios para los nuevos sueldos.

Málaga, 22 de Octubre de 1910.—El Gobernador-Presidente, R. Comenga.—El Secretario, Antonio Quintana.—Aprobado: P. E., El Vicerrector, Mariano Gaspar. P.—4111

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Autorizada por Real orden de 30 de Agosto último la adquisición en subasta pública de dos globos para los sorteos de la Lotería Nacional.

Esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma el día 11 de Enero de 1913, á las doce de su mañana, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones para la adquisición, por subasta pública, de dos globos para los sorteos de la Lotería Nacional.

1.^a

Es objeto de contratación por el presente pliego de condiciones la adquisición, por subasta pública, de dos globos para los sorteos de la Lotería Nacional, uno para las bolas de números, y otro para las de premios, con destino á la Sección de Operaciones Mecánicas de dicho servicio, en cuyo local precisamente habrán de entregarse por el contratista montados y funcionando á satisfacción.

2.^a

El globo destinado á las bolas de números tendrá un diámetro exterior de 1,35 metros, y el destinado á las bolas de premios un diámetro de 75 centímetros. Ambos serán contruidos en la forma de enrejillado con cerchas y alambres de bronce y latón, como los que actualmente existen, debiendo emplearse en su construcción materiales de la mejor calidad, y teniendo en todos sus órganos las debidas dimensiones, para que ofrezcan la resistencia necesaria á los esfuerzos estáticos ó dinámicos que han de soportar.

La construcción será esmeradísima, consolidadas todas las piezas con la mayor solidez y perfectamente pulimentadas.

3.^a

Tanto el globo para las bolas de números como el destinado á las bolas de premios, tendrán un registro ó boca circular para la admisión de las bolas, de la misma forma y dimensiones que las de los globos actuales, con un cierre de disco con llave para cerrar los globos después de introducidas las bolas.

4.^a

Lo mismo el globo destinado á las bolas de números que el de las bolas de premios tendrán, en el extremo del diámetro opuesto á la boca de admisión, una válvula, igual ó semejante á la de los globos actuales, para la salida de las bolas, dispuesta de modo que, al girar el globo, se halle perfectamente cerrada, y una vez parado el globo y accionada á mano desde el exterior, permita con seguridad la salida de las bolas una á una, esto es, que dé paso á una sola bola para cada movimiento de giro de válvula.

5.^a

Los dos globos serán independientes ó irán montados sobre soporte de hierro, con sus coginetes de bronce, que den paso al eje horizontal alrededor del cual deben girar.

El movimiento de rotación del globo destinado á las bolas de premios se producirá á brazo por una manivela de hierro con buje de madera, montada al extremo del eje horizontal de giro.

El movimiento de rotación del globo destinado á las bolas de números, se deberá producir indistintamente á brazo ó por un electromotor por medio de una transmisión intermedia, con ejes horizontales, piñones y ruedas dentadas que accionen por medio de cadenas Galle de eje de giro del globo.

6.^a

La transmisión del movimiento al globo destinado á las bolas de números para su accionamiento mecánico, estará calculada de manera que la velocidad de rotación de dicho globo no exceda de 30 vueltas por minuto.

El mecanismo para el movimiento del referido globo, á brazo ó mecánicamente, estará provisto de embrague ó disparo que permita emplear indistintamente cualquiera de los dos medios indicados para su movimiento. Además el mecanismo para el movimiento mecánico estará provisto de freno en combinación con el interruptor ó con un embrague que permita parar instantáneamente el movimiento del globo, ya sea con parada simultánea del motor ó quedando éste en marcha.

7.^a

Con el citado globo suministrará el contratista el electromotor para su accionamiento mecánico, el cual será de una potencia mínima de dos caballos y de corriente continua á 220 volts con su resistencia de arranque á plena carga y cuadro de servicio con interruptor-bipolar y corta-circuitos.

8.^a

El contratista entregará los dos globos completos con sus accesorios, incluso el motor eléctrico y la transmisión intermedia para accionar el globo destinado á las bolas de números, dentro del plazo máximo de un año, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta.

Esto, no obstante, el proveedor puede entregar uno á uno los dos globos, objeto del contrato, en menor plazo del indicado.

9.^a

Tan pronto como el contratista tenga alguno de los globos dispuesto para la entrega dará aviso á la Dirección del Tesoro, preparando lo necesario para la instalación.

La Dirección ordenará la inspección facultativa de los globos por una Comisión ó Junta técnica compuesta de tres Ingenieros civiles ó militares nombrados por la Dirección y el tercero por el contratista, cuya Junta informará acerca del buen funcionamiento de los globos y de haberse cumplido en su construcción las condiciones del contrato.

Solamente en el caso de que el informe sea favorable, se procederá á la recepción provisional de los globos.

El contratista dará conocimiento á la Dirección de los adelantos que se vayan haciendo en la construcción de los globos, y aquel Centro podrá disponer las inspecciones facultativas que considere

oportunas durante el período de construcción por la Junta de Ingenieros de siguada, sin que el no ordenarse ó no verificarse éstas releve al contratista de ninguna de las responsabilidades fijadas en este contrato.

Si en el reconocimiento y pruebas se advirtiera alguna deficiencia subsanable, se concederá al contratista un plazo prudencial para corregir el defecto observado, y hecho que sea, se someterá el globo á nuevas pruebas y se decidirá sobre la recepción provisional.

Si el globo ó globos fueren recibidos, provisionalmente, se procederá á su instalación por cuenta del contratista en el local que al efecto designe la Dirección General del Tesoro.

10.

Una vez hecha la instalación en el local que la Dirección haya designado, la misma Junta ó otra nombrada en igual forma que la referida en la condición anterior, informará sobre el buen funcionamiento de los globos, procesando en el caso de que el informe sea favorable á la admisión ó recepción definitiva de los mismos.

Si los globos no reunieran las condiciones exigidas serán desechados, haciéndose constar en acta el resultado de las pruebas y los motivos para rechazarlos.

11.

El contratista responderá durante un año, á contar desde la fecha de admisión de los globos, del buen funcionamiento de éstos, así como de la buena marcha del electromotor, siendo de su cuenta las reparaciones de cualquier desperfecto que no sea atribuible á negligencia en su manejo.

12.

El precio por el cual salen á subasta los dos globos expresados completos, con el electromotor para accionar el destinado á las bolas de números y la transmisión intermedia para este objeto, será el de 23.085 pesetas, instalados y funcionando en la Sección de Loterías.

Serán de cuenta del contratista los impuestos correspondientes á este servicio.

La Sección de Loterías instalará por su cuenta la línea de suministro de energía eléctrica hasta los cuadros de servicio del electromotor que ha de accionar el globo destinado á las bolas de números.

13.

El pago al rematante se efectuará por la Tesorería Central de Hacienda tan pronto como haya sido aprobada por la Dirección General del Tesoro el acta de reconocimiento y admisión de los globos, expidiéndose el oportuno libramiento con cargo al crédito correspondiente.

14.

La celebración de la subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de esta provincia con treinta días de antelación á aquél en que haya de celebrarse.

15.

El acto de subasta tendrá lugar en el día y hora que se fijan en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta, presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general de la Administración del Estado, el Director general de lo Contencioso y el Subdirector del Tesoro, Jefe de la Sección de Loterías, con asistencia del Notario público que corresponda.

16.

En dicha Junta se admitirán las proposiciones que se presenten durante media hora, debiendo estar redactadas en papel de la clase undécima, con sujeción al modelo que acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el precio de los globos, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 12, y teniéndose por no consignada cualquier otra que se añada por el proponente, distinta de las enumeradas en este pliego.

17.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber ingresado en la Caja General de Depósitos el 2 por 100 del importe del servicio, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en la clase de valores públicos admisibles al efecto.

18.

Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación.

Al marcar la media hora el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los presentados y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Si entre ellas hubiese dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas á la llana y por cantidades de 100 ó más pesetas de baja, durante el término de quince minutos, entre los autores de las proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Terminada la lectura de las proposiciones ó verificada la licitación por pujas á la llana, se adjudicará provisionalmente el servicio á quien presentase la más ventajosa ajustada á las condiciones establecidas, levantándose por el Notario la oportuna acta, declarándose terminada el remate.

La Dirección General del Tesoro dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación definitiva del servicio, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos constituidos.

19.

Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado á fin de que preste la fianza definitiva á favor del Director del Tesoro, para lo cual se le concede el plazo de quince días. La fianza definitiva será igual al 5 por 100 del importe total del servicio. La escritura se otorgará inmediatamente después de depositada la fianza.

20.

Si el rematante al que se adjudicó el servicio no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se declarará nula la adjudicación, con la pérdida del depósito para la subasta, que ingresará inmediatamente en la Caja del Tesoro y se dispondrá la celebración de nueva subasta, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate; entendiéndose que si no se presentase proposición admisible, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por

contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto que se ocasiona con respecto á su proposición.

21.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 60 de la vigente ley de Contabilidad, se establecen las siguientes responsabilidades del contratista en el caso de falta de cumplimiento por el mismo de las condiciones del contrato, que se harán efectivas por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y con carácter ejecutivo:

1.ª Abono del medio por 100 del importe total de la subasta por cada semana de retraso en la entrega de los globos, con relación al plazo fijado para realizarlo.

La cantidad que importe esta responsabilidad se deducirá del total de la fianza al hacerse la devolución definitiva, en el supuesto de que no haya sido ingresado en el Tesoro dicho medio por 100; y

2.ª Si los informes técnicos á que se refieren las condiciones 8.ª y 10 de este pliego fueran desfavorables á la recepción de los globos, por considerar que los defectos de construcción no podrán ser subsanados, bastará esta declaración para que la Dirección del Tesoro, si así lo acuerda, por encontrarla razonada, resuelva, con carácter igualmente ejecutivo, hacer responsable al contratista de los perjuicios que con tal motivo se han originado al Tesoro Público, que se fijan por lo menos en la cantidad á que asciende la fianza, cuyo importe ingresará en las Arcas del Tesoro, dándose por rescindido el contrato.

22.

La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se hará por la Dirección General del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la de lo Contencioso del Estado.

Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se sacarán la primera copia de la escritura y dos copias simples de la misma, entregándose todas por el contratista á la Dirección General del Tesoro.

Los gastos de la escritura, primera copia y copias simples de la misma serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de esta provincia.

23.

En el caso de fallecimiento del rematante, puede la Administración, de convenirle, seguir el cumplimiento del contrato con los herederos de aquél, debidamente garantidos, hasta que quede totalmente extinguida la obligación.

24.

Las cuestiones que puedan suscitarse sobre interpretación y cumplimiento del contrato se resolverán por la vía administrativa y contencioso-administrativa en su caso, en la forma establecida por la legislación vigente, renunciando el adjudicatario al fuero de domicilio para los casos en que fuere preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado; y en el caso de que las cuestiones no puedan ser resueltas por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

25.

Se entenderá como legislación supletoria de este pliego de condiciones la ley

de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911 y sus concordantes.

26.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento alguno en el precio estipulado sean cuales fueren las causas en que para ello se funde.

27.

La devolución de la fianza al rematante se acordará por la Dirección General del Tesoro tan pronto como, á su juicio, no resulte responsabilidad exigible como consecuencia de lo estipulado.

28.

Las proposiciones únicamente pueden ser autorizadas por industriales españoles, toda vez que la construcción de los globos para los sorteos de la Lotería Nacional no se halla comprendida en los motivos que señala el artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, que se refiere á la no existencia de la industria en España, ser imperfecta la misma y tan urgente la necesidad de la adjudicación del servicio que no pueda ser satisfecha por fabricantes españoles; ninguna de cuyas circunstancias existe en el presente caso; y también por no mencionarse siquiera los referidos globos en la relación de productos publicada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 29 de Diciembre de 1911, para cuya adquisición puede concurrir la industria extranjera.

En justificación de los indicados extremos y de que el servicio ha de ser cumplido por la industria española, se copia á continuación el artículo 1.º de la referida Ley de 14 de Febrero de 1907:

«Artículo 1.º En los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas, serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional.

Sin embargo, el Gobierno podrá disponer que se admitan proposiciones de la industria extranjera por los motivos siguientes:

1.º Por imperfección del producto nacional, declarada después de practicar análisis ó ensayos con intervención de los interesados.

2.º Por notable diferencia del costo del producto nacional en el lugar de su destino con relación al producto extranjero.

3.º Por reconocida urgencia que no puede satisfacer la industria española.

4.º Por no existir la producción nacional respectiva.»

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de la clase ..., número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID fecha ..., relativo á la adquisición por el Estado de dos globos para los sorteos de la Lotería Nacional, se comprometo á cumplir el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de ... pesetas por los dos referidos globos (el importe de pesetas se consignará en letra), á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 4 de Noviembre de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

S—

Autorizada por Real orden de 30 de Agosto último la subasta pública para la adquisición de seis máquinas de numerar billetes de la Lotería Nacional.

Esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma el día 8 de Enero de 1913, á las doce de su mañana, con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones para la adquisición, por subasta pública, de seis máquinas de numerar billetes de la Lotería Nacional.

1.ª

Es objeto de contratación por el presente pliego de condiciones, la adquisición, por subasta pública, de seis máquinas de numerar billetes de la Lotería Nacional, con relieve y con tintajo por anverso y reverso, con destino á la Sección de Operaciones mecánicas de loterías, en cuyo local precisamente habrán de entregarse las máquinas por el contratista, montadas y funcionando á satisfacción.

2.ª

Las máquinas serán construidas con materiales de la mejor calidad, teniendo todos los órganos las debidas dimensiones para que ofrezcan la resistencia necesaria á los esfuerzos estáticos ó dinámicos que han de soportar.

3.ª

Cada máquina estará dispuesta para ser accionada por un motor eléctrico, que suministrará el proveedor con las máquinas, cuyo motor deberá trabajar con corriente continua á la tensión de 220 volts, y estará provisto de su resistencia de arranque á plena carga y cuadro de servicio con interruptor bipolar y cortacircuitos.

4.ª

La producción de cada máquina no será inferior á 300 pliegos ó billetes por hora, contando en este tiempo el necesario para el cambio de los pliegos en el bastidor.

5.ª

Las máquinas deberán efectuar simultáneamente el relieve y entintado de los números para cada billete en dos tiempos sucesivos, recibiendo entintado independiente por el anverso y por el reverso para cada estampación, sin que penetre la tinta en las contr estampas ó discos numeradores grabados en hueco.

6.ª

El bastidor en que se montan los billetes tendrá movimiento de avance automático gradual exacto para que las cinco estampaciones sucesivas, necesarias para el numerado completo de cada billete se realice con precisión en los puntos destinados á los números.

En cada avance el bastidor se detendrá el tiempo preciso para que sea marcado el relieve y estampado en tinta el número por el anverso y reverso, y efectuada que sean las cinco estampaciones consecutivas de dos números en cada billete, el bastidor tendrá también movimiento de retroceso para levantar el billete numerado y sustituirlo por otro á numerar.

7.ª

Cada máquina tendrá mecanismo de embrague para ponerla en marcha ó pararla sin parar el electromotor.

8.ª

A cada máquina acompañarán sus dos juegos de discos numeradores, ó sean dos discos grabados en relieve y dos contr estampas grabadas en hueco,

Las dimensiones y forma de los números que estampen serán exactamente iguales á los que en la actualidad tienen los billetes de la Lotería Nacional, y el relieve que marquen será también igual al que tienen actualmente, ó sea de unas tres décimas de milímetro.

Las máquinas cablearán automáticamente el número á estampar cada cinco estampaciones consecutivas, que forman el numerado completo de un billete.

9.ª

El proveedor entregará, por lo menos, dos máquinas dentro del plazo máximo de un año, salvo el caso de fuerza mayor, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta, y sucesivamente entregará otras dos máquinas dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que deba entregar las primeras, y las dos restantes dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que deba entregar las segundas.

Esto no obstante, el contratista puede entregar una á una las seis máquinas objeto del contrato en menor plazo del indicado.

10.

El proveedor entregará dos juegos completos de discos numeradores en la fecha de entrega de las dos primeras máquinas, otros dos en la de las segundas, y los dos últimos cuando haga la entrega de las dos máquinas restantes.

11.

Tan pronto como el contratista tenga alguna máquina dispuesta para la entrega, dará aviso á la Dirección del Tesoro, preparando lo necesario para la instalación.

La Dirección ordenará la inspección facultativa de las máquinas por una Comisión ó Junta técnica, compuesta de tres Ingenieros, civiles ó militares, nombrados por la Dirección, y el tercio por el contratista, cuya Junta informará acerca del buen funcionamiento de las máquinas y de haberse cumplido en su construcción las condiciones del contrato.

Solamente en el caso de que el informe sea favorable se procederá á la recepción provisional de las máquinas.

El contratista dará conocimiento á la Dirección de los adelantos que se vayan haciendo en la construcción de las máquinas y discos, y aquel Centro podrá disponer las inspecciones facultativas que considere oportunas durante el período de construcción, por la Junta de Ingenieros designada, sin que el no ordenarse ó no verificarse éstas releve al contratista de ninguna de las responsabilidades fijadas en este contrato.

Si en el reconocimiento y pruebas se advirtiese alguna deficiencia subsanable, se concederá al contratista un plazo prudencial para corregir el defecto observado, y hecho que sea, se someterá la máquina á nuevas pruebas y se decidirá sobre la recepción provisional.

Si la máquina ó máquinas fueron recibidas provisionalmente, se procederá á su instalación por cuenta del contratista en el local que al efecto designe la Dirección General del Tesoro.

12.

Una vez hecha la instalación en el local que la Dirección haya designado, la misma Junta ó otra nombrada en igual forma que la referida en la condición anterior, informará sobre el buen funcionamiento de las máquinas, procediendo, en el caso de que el informe sea favorable,

á la admisión ó recepción definitiva de las mismas.

Si las máquinas no cumplieran las condiciones exigidas, serán desechadas, haciéndose constar en nota el resultado de las pruebas y los motivos para rechazarlas.

13.

El contratista responderá durante un año, á contar desde la fecha de admisión de las máquinas, del buen funcionamiento de éstas, siendo de su cuenta las reparaciones de cualquier desperfecto que no sea atribuible á negligencia en su manejo.

14.

El precio por el cual sale á subasta cada una de las seis máquinas completas, con sus dos juegos de discos numeradores, será el de 23.210 pesetas, incluyendo su motor eléctrico y accesorios de éste, que se especifican en la condición 3.ª, instalada y funcionando en la Sección de Loterías.

El precio para la subasta por cada uno de los seis juegos de discos numeradores de reserva será el de 1.398,50 pesetas, entendiéndose también entregados en la Sección de Loterías y funcionando á satisfacción.

Serán de cuenta del contratista los impuestos correspondientes á este servicio. La Sección de Loterías instalará por su cuenta la línea de suministro de energía eléctrica hasta los cuadros de servicio de los electromotores que han de accionar las máquinas de numerar.

15.

El pago al rematante se efectuará por la Tesorería Central de Hacienda, tan pronto como haya sido aprobada por la Dirección General del Tesoro el acta de reconocimiento y admisión definitiva de cada máquina y de cada juego de discos numeradores, expidiéndose el oportuno libramiento con cargo al crédito correspondiente.

16.

La celebración de la subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial* de esta provincia con treinta días de antelación á aquel en que haya de celebrarse.

17.

El acto de subasta tendrá lugar, en el día y hora que se fijan en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general de la Administración del Estado; el Director general de lo Contencioso, y el Subdirector del Tesoro, Jefe de la Sección de Loterías, con asistencia del Notario público que corresponda.

18.

En dicha Junta se admitirán las proposiciones que se presenten durante media hora, debiendo estar redactadas en papel de la clase cuadrada con sujeción al modelo que acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el precio de cada una de las máquinas y discos numeradores, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 14, y teniéndose por no consignada cualquier otra que se añada por el proponente, distinta de las contenidas en este pliego.

19.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y, por separado, se acompañará la cédula personal de propo-

nente y carta de pago de haber ingresado en la Caja General de Depósitos el 2 por 100 del importe del servicio, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en la clase de valores públicos admisibles al efecto.

20.

Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación.

Al marcar la media hora el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los presentados y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Si entre ellas hubiere dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas á la llana y por cantidades de 100 ó más pesetas de baja, durante el término de quince minutos, entre los autores de las proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Terminada la lectura de las proposiciones, ó verificada la licitación por pujas á la llana, se adjudicará provisionalmente el servicio á quien presentare la más ventajosa, ajustada á las condiciones establecidas, levantándose por el Notario la oportuna acta, declarándose terminado el remate.

La Dirección General del Tesoro dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación definitiva del servicio, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos constituidos.

21.

Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva á favor del Director del Tesoro, para lo cual se le concede el plazo de quince días. La fianza definitiva será igual al 5 por 100 del importe total del servicio.

La escritura se otorgará inmediatamente después de depositada la fianza.

22.

Si el rematante al que se adjudicó el servicio no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se declarará nula la adjudicación, con la pérdida del depósito para la subasta, que ingresará inmediatamente en la Caja del Tesoro, y se dispondrá la celebración de nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate; entendiéndose que si no se presentase proposición admisible, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto que se ocasiona con respecto á su proposición.

23.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 60 de la vigente ley de Contabilidad, se establecen las siguientes responsabilidades del contratista en el caso de falta de cumplimiento por el mismo de las condiciones del contrato, que se harán efectivas por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y con carácter ejecutivo:

1.ª Abono del medio por ciento del importe total de la subasta por cada semana de retraso en la entrega de las máquinas con relación al plazo fijado para realizarla. La cantidad que importe esta

responsabilidad se deducirá del total de la fianza al hacerse la devolución definitiva, en el supuesto de que no haya sido ingresado en el Tesoro dicho medio por ciento; y

2.ª Si los informes técnicos á que se refieren las condiciones 11 y 12 de este pliego fueran desfavorables á la recepción de las máquinas por considerar que los defectos de construcción no podían ser subsanados, bastará esta declaración para que la Dirección del Tesoro, si así lo acuerda por encontrarla razonada, resuelva, con carácter igualmente ejecutivo, hacer responsable al contratista de los perjuicios que, con tal motivo, se han originado al Tesoro público, que se fijan, por lo menos, en la cantidad á que asciende la fianza, cuyo importe ingresará en las Arcas del Tesoro, dándose por rescindido el contrato.

24.

La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se hará por la Dirección General del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se sacarán la primera copia de la escritura y dos copias simples de la misma, entregándose todas por el contratista á la Dirección General del Tesoro.

Los gastos de la escritura, primera copia y copias simples de la misma, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial* de esta provincia.

25.

En el caso de fallecimiento del rematante puede la Administración, de convenirle, seguir el cumplimiento del contrato con los herederos de aquél, debidamente garantidos, hasta que quede totalmente extinguida la obligación.

26.

Las cuestiones que puedan suscitarse sobre interpretación y cumplimiento del contrato se resolverán por la vía administrativa, y contencioso administrativa en su caso, en la forma establecida por la legislación vigente, renunciando el adjudicatario al fuero de domicilio para los casos en que fuere preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado; y si las cuestiones no pudieran ser resueltas por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

27.

Se entenderá como legislación supletoria de este pliego de condiciones la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.ª de Julio de 1911 y sus concordantes.

28.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento alguno en el precio estipulado, sean cuales fueren las causas en que para ello se funde.

29.

La devolución de la fianza al rematante se acordará por la Dirección General del Tesoro tan pronto como, á su juicio, no resulte responsabilidad exigible como consecuencia de lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de la clase ..., número ..., entera-

do del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID fecha ..., relativo á la adquisición por el Estado de seis máquinas de numerar billetes de la Lotería Nacional y seis juegos de discos numeradores de reserva, se comprometo á cumplir el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego bajo el tipo de ... pesetas por cada una de las máquinas y de ... pesetas ... céntimos por cada uno de los juegos de discos (se consignará en letra el importe de cada una de las máquinas y cada uno de los juegos de discos), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 4 de Noviembre de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

5—

Autorizada por Real orden de 30 de Agosto último la subasta pública para la adquisición de dos máquinas de sellar billetes de la Lotería Nacional, esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma el día 9 de Enero de 1913, á las doce de su mañana, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de dos máquinas de sellar billetes de la Lotería Nacional.

1.ª

Es objeto de contratación por el presente pliego de condiciones la adquisición por subasta pública de dos máquinas de sellar billetes de la Lotería Nacional, en seco y con tintajo, destinadas á la sección de Operaciones mecánicas de Loterías, en cuyo local precisamente habrán de entregarse las máquinas por el contratista, montadas y funcionando á satisfacción.

2.ª

Las máquinas serán construidas con materiales de la mejor calidad, teniendo todos sus órganos las debidas dimensiones para que ofrezcan la resistencia necesaria á los esfuerzos estáticos ó dinámicos que han de soportar.

3.ª

Cada máquina estará dispuesta para ser accionada por un motor eléctrico que suministrará el proveedor con la máquina, cuyo motor deberá trabajar con corriente continua á la tensión de 220 volts, y estará provisto de su resistencia de arranque á plena carga y cuadro de servicio con interruptor bipolar y cortacircuitos.

4.ª

Las máquinas tendrán mecanismo de embrague accionado por pedal para ponerlas en marcha ó paradas sin parar el electromotor.

Tendrán su portasellos dispuesto para montar cinco troqueles á la distancia necesaria para la estampación simultánea de los cinco sellos en seco y con escaudo tipográfico en negro ó en color circundando al sello en seco, que ha de tener cada medio billete de la Lotería Nacional.

Las máquinas estarán provistas de tintorero y mecanismo dador para entintar á cada estampación el grabado tipográfico que forma el escaudo que rodea el timbre en seco y que ha de estamparse á la vez que éste.

La presión del timbre en seco deberá

ser suficiente para producir un relieve igual al de los sellos en seco actuales de los billetes de la Lotería Nacional, ó sea de una décima de milímetro próximamente, debiendo poderse graduar dicha presión á voluntad.

5.ª

El bastidor en que se monten los billetes, tendrá movimiento de avances automático exacto para la estampación consecutiva de las dos mitades del billete en los puntos destinados á los sellos; y terminada la estampación, tendrá el bastidor movimiento de retroceso para levantar el billete sellado y sustituirlo por otro á sellar.

6.ª

La producción de cada máquina no será inferior á 600 pliegos ó billetes por hora, contando en este tiempo el necesario para el cambio de los billetes en el bastidor.

7.ª

El proveedor entregará las dos máquinas de sellar dentro del plazo máximo de un año, salvo caso de fuerza mayor, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta.

Esto, no obstante, el contratista puede entregar una á una las dos máquinas objeto del contrato, en menor plazo del indicado.

8.ª

Tan pronto como el contratista tenga alguna máquina dispuesta para la entrega, dará aviso á la Dirección del Tesoro, preparando lo necesario para la instalación.

La Dirección ordenará la inspección facultativa de la máquina por una Comisión ó Junta técnica compuesta de tres Ingenieros civiles ó militares nombrados por la Dirección, y el tercero por el contratista; cuya Junta informará acerca del buen funcionamiento de las máquinas y de haberse cumplido en su construcción las condiciones del contrato.

Solamente en el caso de que el informe sea favorable se procederá á la recepción provisional de las máquinas.

El contratista dará conocimiento á la Dirección de los adelantos que se vayan haciendo en la construcción de las máquinas, y aquel Centro podrá disponer las inspecciones facultativas que considere oportunas, durante el período de construcción, por la Junta de Ingenieros designada, sin que el no ordenarse ó no verificarse éstas, releve al contratista de ninguna de las responsabilidades fijadas en este contrato.

Si en el reconocimiento y pruebas se advirtiese alguna deficiencia subsanable, se concederá al contratista un plazo prudencial para corregir el defecto observado, y hecho que sea, se someterá la máquina á nuevas pruebas y se decidirá sobre la recepción provisional.

Si la máquina ó máquinas fueren recibidas provisionalmente se procederá á su instalación por cuenta del contratista en el local que al efecto designe la Dirección General del Tesoro.

9.ª

Una vez hecha la instalación en el local que la Dirección haya designado, la misma Junta ó otra nombrada en igual forma que la referida en la condición anterior, informará sobre el buen funcionamiento de las máquinas, procediendo, en el caso de que el informe sea favorable, á la admisión ó recepción definitiva de las mismas.

Si las máquinas no reunieren las con-

diciones exigidas, serán desechadas, haciéndose constar en acta el resultado de las pruebas y los motivos para rechazarlas.

10.

El contratista responderá durante un año, á contar desde la fecha de admisión de las máquinas, del buen funcionamiento de éstas, siendo de su cuenta las reparaciones de cualquier desperfecto que no sea atribuible á deficiencia en su manejo.

11.

El precio por el cual sale á subasta cada una de las dos máquinas de sellar expresadas, completas, con sus electro-motor y accesorios que se especifican en la condición 3.ª, será el de 16 000 pesetas, instalada y funcionando en la Sección de Loterías. No se comprenden en dicho precio los sellos ó timbres que han de servir para el sellado y estampación de los billetes.

Serán de cuenta del contratista los impuestos correspondientes á este servicio.

La Sección de Loterías instalará por su cuenta la línea de suministro de energía eléctrica hasta los cuadros de servicio de los electro-motores que han de accionar las máquinas de sellar.

12.

El pago al rematante se efectuará por la Tesorería Central de Hacienda tan pronto como haya sido aprobada por la Dirección General del Tesoro el acta de reconocimiento y admisión definitiva de cada máquina, explidiéndose el oportuno libramiento con cargo al crédito correspondiente.

13.

La celebración de la subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial* de esta provincia con treinta días de antelación á aquél en que haya de celebrarse.

14.

El acto de subasta tendrá lugar en el día y hora que se fijan en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general de la Administración del Estado, el Director general de lo Contencioso y el Subdirector del Tesoro, Jefe de la Sección de Loterías, con asistencia del Notario público que corresponda.

15.

En dicha Junta se admitirán las proposiciones que se presenten durante media hora, debiendo estar redactadas en papel de la clase undécima, con sujeción al modelo que acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el precio de cada una de las máquinas de sellar, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 11, y teniendo por no consignada cualquier otra que se añadiese por el proponente, distinta de las enumeradas en este pliego.

16.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber ingresado en la Caja General de Depósitos el 2 por 100 del importe del servicio, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en la clase de valores públicos admisibles al efecto.

17.

Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación.

Al marcar la media hora el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los presentados y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Si entre ellas hubiera dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas á la llana y por cantidades de ciento ó más pesetas de baja, durante el término de quince minutos, entre los autores de las proposiciones; y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Terminada la lectura de las proposiciones ó verificada la licitación por pujas á la llana, se adjudicará provisionalmente el servicio á quien presentare la más ventajosa ajustada á las condiciones establecidas, levantándose por el Notario la oportuna acta, declarándose terminado el remate.

La Dirección General del Tesoro dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación definitiva del servicio, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos constituidos.

18.

Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado á fin de que preste la fianza definitiva á favor del Director general del Tesoro, para lo cual se le concede el plazo de quince días.

La fianza definitiva será igual al 5 por 100 del importe total del servicio.

La escritura se otorgará inmediatamente después de depositada la fianza.

19.

Si el rematante, al que se adjudicó el servicio, no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se declarará nula la adjudicación con la pérdida del depósito para la subasta que ingresará inmediatamente en la Caja del Tesoro, y se dispondrá la celebración de nueva subasta, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate; entendiéndose que si no se presentara proposición admisible, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto que se ocasiona con respecto á su proposición.

20.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 60 de la vigente ley de Contabilidad, se establecen las siguientes responsabilidades del contratista, en el caso de falta de cumplimiento por el mismo de las condiciones del contrato, que se harán efectivas por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y con carácter ejecutivo:

1.ª Abono del medio por 100 del importe total de la subasta por cada semana de retraso en la entrega de las máquinas y con relación al plazo fijado para realizarla.

La cantidad que importe esta responsabilidad se deducirá del total de la fianza al hacerse la devolución definitiva, en el supuesto de que no haya sido ingresado en el Tesoro dicho medio por 100; y

2.ª Si los informes técnicos, á que se

refieren las condiciones 8.^a y 9.^a de este pliego, fueran desfavorables á la reparación de las máquinas por considerar que los defectos de construcción no podían ser subsanados, bastará esta declaración para que la Dirección del Tesoro, si así lo acuerda por encontrarla razonada, resuelve, con carácter igualmente ejecutivo, hacer responsable al contratista de los perjuicios que con tal motivo se han originado al Tesoro público, que se fijan, por lo menos, en la cantidad á que asciende la fianza, cuyo importe ingresará en las arcas del Tesoro, dándose por rescindido el contrato.

21.

La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se hará por la Dirección General del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la de lo Contencioso del Estado.

Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se sacará la primera copia de la escritura y dos copias simples de la misma, entregándose todas por el contratista á la Dirección General del Tesoro.

Los gastos de la escritura, primera copia y copias simples de la misma, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial* de esta provincia.

22.

En el caso de fallocimiento del rematante, puede la Administración, de concertarse, seguir el cumplimiento del contrato con los herederos de aquél, debidamente garantidos, hasta que quede totalmente extinguida la obligación.

23.

Las cuestiones que puedan suscitarse sobre interpretación y cumplimiento del contrato, se resolverán por la vía administrativa y contencioso administrativa, en su caso, en la forma establecida por la legislación vigente, renunciando el adjudicatario al fuero de domicilio para los casos en que fuere preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, y si las cuestiones no pudieran ser resueltas por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

24.

Se entenderá como legislación supletoria de este pliego de condiciones, la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.^o de Julio de 1911, y sus concordantes.

25.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento alguno en el precio estipulado, sean cuales fueren las causas en que para ello se funden.

26.

La devolución de la fianza al rematante, se acordará por la Dirección General del Tesoro, tan pronto como á su juicio, no resulte responsabilidad exigible como consecuencia de lo estipulado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de la clase ..., número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, fecha ..., relativa á la adquisición por el Estado, de dos máquinas de sellar billetes de la Lotería Nacional, se comprometo á cumplir el mencionado servicio, con

sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de ... pesetas, por cada una de las máquinas (se consignará en letra el importe de cada una de las máquinas), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñada.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 4 de Noviembre de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

S—

Junta de Gobierno del Arsenal de la Carraca.

Por acuerdo de esta Junta número 9, del 4 del actual, se saca á concurso de proposiciones libres la venta de calderas excluidas, cascos de buques dados de baja y otros efectos, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Abril y 31 de Agosto últimos.

El acto del concurso tendrá lugar en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal, á las catorce horas del día 17 de Diciembre próximo, según anuncios que se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina, Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, y por edictos que se fijarán en las Comandancias de Marina de Sevilla y Málaga.

Las personas que deseen interesarse en el servicio lo harán en proposiciones completamente libres, sin sujeción á modelo, pero expresando el precio, en pesetas, que ofrezcan por todo el material, plazo en que se comprometo á llevarlo y conformidad con todas las condiciones contenidas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, debiendo presentarse en sobres cerrados firmados por el proponente, si la petición fuera para él, y con este requisito y poder notarial si lo es al de otra persona. Fuera del sobre se entregará además la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admitidos por la Ley, y á disposición del señor Ordenador de este Apostadero, la suma de 312 pesetas.

Dichas proposiciones podrán presentarse en el Estado Mayor del Ministerio de Marina y en los de los Apostaderos de Ferrol y Cartagena, hasta el día 12, hasta las diez de la tarde del día 16, en el de este apostadero, y al Presidente de la Junta de subastas durante la segunda media hora después de constituida aquélla.

Para ver el material y apreciar las condiciones de su movilización y embarque, las personas que lo deseen podrán solicitar autorización del Excmo. señor General Gerente de este Arsenal.

Carraca, 6 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Manuel Calzadón. S—586

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Huelva.

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta localidad.

Hace saber: Que en expediente individual seguido por esta Agencia ejecutiva contra D. Francisco Lazo Blanco, de ignorado paradero, cuya providencia de apremio de segundo grado, se publicó en

el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y en cumplimiento á lo ordenado en dicha providencia, lo han sido embargados los inmuebles siguientes:

Una casa en Calleja del Santo, número 2, de gobierno, que linda: por la derecha de su entrada, otra de José Llanca Capador; por la izquierda, de Juan Sánchez, y por el corral, de Manuel Jiménez Robollo.

Y con el fin de que este deudor, sea notificado en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su párrafo 3.^o, se publicará la presente por edictos en esta localidad, y otros que se fijarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por una sola vez; advirtiéndole que las demás providencias y diligencias que por esta Agencia ejecutiva se dicten contra D. Francisco Lazo Blanco, se publicarán en las tablas de anuncios de esta villa según lo dispuesto en el mencionado artículo y párrafo de dicha Instrucción.

Alosno, 26 de Septiembre de 1912.—El Recaudador, Juan Torres. P—4017

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hace saber: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Agencia ejecutiva, contra la entidad de mina las Culebras, para cubrir débitos de Contribuciones urbanas, en cumplimiento á lo ordenado en providencia de 14 de Julio de 1911, han sido embargados los bienes siguientes:

Un grupo de 16 cuarteles, al sitio de este término municipal, llamado Minas de las Culebras, señalados con los números del 1 al 16 inclusive; y linda por todos sus extremos, con terrenos de la Compañía de Tharsis.

Y con el fin de que el deudor entidad Mina de las Culebras, no alegue ignorancia en el procedimiento que contra ella se sigue, hago fijar el presente y otros de igual tenor, en las tablas de anuncios de esta localidad y sitio de costumbre en la misma, y otro que se fijará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser ignorado su paradero; advirtiéndole, que las demás diligencias y providencias que se sigan, se publicarán por edictos en esta localidad, haciéndolo constar con un duplicado del señor Alcalde, que acredite su publicidad.

Alosno, 27 de Septiembre de 1912.—El Recaudador, Juan Torres. P—4018

Declaración de Hacienda de la provincia de Orense.

Relación de los efectos timbrados desaparecidos de la Subtarna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la Piedad de Trives el 16 del corriente, con motivo del incendio declarado en dichos almacenes

GIRO MUTUO	
Libranzas 2.	Su numeración,
Des.....	110.364 y 110.365

Orense, 30 de Octubre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Enrique Vidal. P—4065

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Jesús Cortés Lago, Agente ejecutivo Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año de 1910, del pueblo de Perelada, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 22 de Diciembre de 1910, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Manuela Bosch Mont, 3,50 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Perelada, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Perelada, á 1.º de Octubre de 1912.—Jesús Cortés. P—3802

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año de 1910 y atrasos, del pueblo de Figueras, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 12 de Abril de 1911, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudora que se cita.

Julia Girbal Viñas, 77,94 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 14 de Octubre de 1912.—Angel Plá. P—3810

Agencia ejecutiva de la quinta zona de Madrid.

Impuesto de Utilidades.

Por la Agencia ejecutiva de esta zona se ha dictado, con fecha 9 de Diciembre del año anterior, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 (á más del 5 del primer grado) sobre el importe total de sus descubiertos á D. Hermenegildo Herranz, deudor por el impuesto mencionado.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad que corresponda para la anotación preventiva del embargo.»

Al deudor que se refiere el presente no ha sido posible notificarle por no habitar en el domicilio señalado.

En su virtud, por providencia dictada en las respectivas actuaciones, se ha acordado notificársela por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, advirtiéndole que, si en el plazo arriba consignado, contado desde que tenga lugar la inserción, no satisface el principal, recargos y demás costas y gastos, se llevará á efecto el embargo acordado.

Madrid, 29 de Octubre de 1912.—El Agente ejecutivo, Aureo Gervás.

P—4059

Oficina de Beneficencia de Málaga.

D. José María Armondáriz y Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Oficial segundo de Administración en el Gobierno Civil de la provincia y Fiscal de Beneficencia nombrado por el Ilustrísimo señor Gobernador civil.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente de juicio contradictorio para la propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia al Excelentísimo Sr. D. Cristino Martos Llovell, Go-

bernador civil que fué de la provincia, con motivo de los actos llevados á cabo en el año 1899 durante la época de repatriación de las tropas coloniales á la Península, las que desembarcaron varias expediciones en este puerto, evitando con sus medidas sanitarias que se propagasen las enfermedades riantes en Cuba, así como la reorganización y normalidad del importante establecimiento benéfico Caja de Aborro y Monte de Piedad, invito por el presente á cuantas personas deseen declarar en pro ó en contra de su exactitud, puedan verificarlo en el plazo de treinta días, contados desde el de su publicación en este periódico oficial, y horas de doce á quince, en las Oficinas del Gobierno Civil, Negociado de Beneficencia.

Málaga, 6 de Noviembre de 1912.—José María Armondáriz. P—4112

Agencia ejecutiva de la 15 zona de Palencia.

Impuesto de utilidades.—Año de 1910.

D. Juan González Eccles, Recaudador ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente que se detalla á continuación.»

Deudor que se cita.

Mariano S. José, 3,50 pesetas.

Y no pudiéndose hacer la notificación del deudor por ignorarse el domicilio del mismo, se hace por el presente periódico oficial, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Palencia, 22 de Octubre de 1912.—Juan González Eccles. P—4066

Año de 1912.

D. Juan González Eccles, Recaudador ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes que se detallan.»

Deudores que se citan.

María Cruz Carrancía, 8,13 pesetas.

Lucía Carril de, 2,50.

José María de Montoya, 15.

María Durqueada, 0,98.

Mercedes Rojo, 4,50.

Y no pudiendo hacer la notificación de los deudores por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace por el presente periódico oficial, de conformidad con la Instrucción.

Palencia, 23 de Octubre de 1912.—Juan González Eccles. P—4067

Recaudación de Contribuciones de la zona de Caravaca. (Murcia).

Pueblo de Cehegín.—Contribución Urbana. Primer trimestre de 1900.

Por la Recaudación de Contribuciones de esta localidad, en su período ejecutivo, se ha dictado en 1.º de Mayo de 1900, contra todos los contribuyentes comprendidos en el expediente general formado por débitos de la contribución y trimestre expresados, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el relacionado á continuación, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda para que se inserte en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que las notificaciones á ellos dirigidas surtan sus efectos, toda vez que el contribuyente deudor relacionado á continuación es de nacionalidad extranjera, sin que haya designado la persona que ha de representarle en este pueblo.

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES	Cuotas	Recargos de apremio.	TOTAL	OBSERVACIONES
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
2.871	D. Agustín Bacqué Rossetín.....	4,06	0,63	4,69	Desconocido.

Cehegín, á 28 de Octubre de 1912.—El Agente Recaudador, Juan A. Delgado. P—4047

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la

Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el relacionado á continuación, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda para que se inserte en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que las notificaciones á ellos dirigidas surtan sus efectos, toda vez que el deudor relacionado á continuación figura en la sección de forasteros, sin que haya designado persona que lo represente en este pueblo.

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES	Cuotas	Recargos de apremio.	TOTAL	OBSERVACIONES
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
2.946	Encarnación Chlco de Guzmán.....	4,96	0,74	5,70	Ausente.

Cehegín, á 28 de Octubre de 1912.—El Agente Recaudador, Juan A. Delgado. P—4045

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registra-

dor de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el relacionado á continuación, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda para que se inserte en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que las notificaciones á ellos dirigidas surtan sus efectos, toda vez que el deudor relacionado es de paradero desconocido.

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES	Cuotas	Recargos de apremio.	TOTAL	OBSERVACIONES
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
169	Concepción Chlco de Guzmán.....	13,85	2,08	15,93	Desconocida.

Cehegín, á 28 de Octubre de 1912.—El Agente Recaudador, Juan A. Delgado.

P—4046

Recaudación de Contribuciones de Murillo de Gállego.

Contribución rústica.—Año 1907.

D. Clemente Colón Pernáu, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Murillo de Gállego.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y año arriba expresado, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia el día 12 de Noviembre de 1912, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Andrés Salinero Latorre.—Una viña en la partida de Pardiniella, de cabida 35 áreas 75 centiáreas, que equivale á cinco hanegadas; linda: por Norte, herederos de Pardiniella; Sur, Julia Gallego; Este, San Julián, y Oeste, Julián Gallego.

Valero Salinero Latorre.—Un campo viña en Pardiniella, de 57 áreas 21 centiáreas, equivalente á ocho hanegadas; linda: por Norte, con Bernardo Coroballa; Sur, ídem; Este, viña de Polo de Santa Eulalia de Gállego, y Oeste, ídem.

Mariano Marenello Tolosana.—Un campo y yermo en Manciene, de 858 áreas, que equivale á 15 cahíces; linda: por Norte, José Sorte; Sur, monte común; Este, camino de Puendeluna, y Oeste, ídem.

Francisco Montori Jera.—Un campo y viña en Pardiniella, de 243 áreas 20 centiáreas, equivalente á seis cahíces; linda: por Norte, monte; Sur, ídem de Ayerbe; Este y Oeste, ídem.

Domingo Ascaro Gil.—Un campo y caseta en la Pardiña de Garnies, de 57 áreas 21 centiáreas, equivalentes á ocho hanegadas; linda: por Norte, camino de Murillo; Sur, ídem de Santa Eulalia; Este y Oeste, José Salvador.

Saturnino Romeo López.—Un campo en el camino de Murillo, de 10 áreas y 72 centiáreas, equivalente á 18 almudes; linda: por Norte, Sur, Este y Oeste, con monte común.

Benito Betrán Cortullo.—Un campo, caseta y era en Garniet, de cabida 115 áreas 61 centiáreas, equivalentes á 16 hanegadas; linda: por Norte, Diego Brotas; Sur, monte de Murillo; Este y Oeste, ídem.

Victorio Corral San Clemente.—Una

viña en el camino de Murillo, de 42 áreas 91 centiáreas, que equivale á seis hanegadas; linda: por Norte, José Buen; Sur, José Asenso; Este, ídem, y Oeste, Pedro Jiménez.

Miguel Garasa Torralba.—Un campo viña, en la partida de común de Murillo, de 50 áreas seis centiáreas, que equivale á siete hanegadas; linda: por Norte, monte común; Sur, ídem; Este, Pedro Jiménez, y Oeste, monte común.

Silverio García San Vicente.—Un huerto en Pauletas, de 17 áreas 87 centiáreas, que equivale á dos hanegadas y seis almudes; linda: por Norte, resto de finca; Sur, Antonio López; Este, cantera, y Oeste, Apolonia Cester.

José Buen Andrés.—Un campo en Meribera, de 286 áreas cinco centiáreas, que equivale á 40 hanegadas; linda: por Norte, senda de la higuera; Sur, monte común; Este, barranco, y Oeste, Mariano Marcello.

Matías Arbués Gállego.—Un campo en la partida del Páco, de 143 áreas y dos centiáreas, que equivale á 20 hanegadas; linda: por Norte, finca del interesado; Sur, monte común; Este, Marcelino Arbués, y Oeste, Tomás Luna.

Domingo Boned Franco.—Una viña y campo en Pardiniella, de 14 áreas y 30 centiáreas, que equivale á dos hanegadas; linda: por Norte, Bernardo Carcebullá; Sur, monte común; Este, Sebastián Arbués, y Oeste, monte común.

Pablo Sánchez Lamitier.—Una viña y olivar en Galligano, de 35 áreas 75 centiáreas; linda: por Norte, Manuel Arbués; Sur, monte común; Este, Simón Arbués, y Oeste, común.

Joaquín Sanz Angel.—Una viña y campo en Pardiniella, de 35 áreas 75 centiáreas, que equivale á cinco hanegadas; linda: por Norte, monte común; Sur, Manuel Gallego; Este, Pascual Arbués, y Oeste, monte común.

Mariano Montón y Consocias.—Un campo y viña en la partida de Pardiniella, de 103 áreas nueve centiáreas, que equivale á 12 hanegadas; y linda: por Norte, Juan Domingo Boned; Sur, barranco San Julián; Este, Caballero, y Oeste, tierra de Cencillo.

Miguel Montón Arbués.—Un campo en Gatales, de 128 áreas 72 centiáreas, que equivale á dos cahíces y dos hanegadas; linda: por Norte, José Alastue; Sur, el mismo; Este, Rafael Tolosana, y Oeste, José Martínez.

Rafael Tolosana López.—Un campo y corral en el común, en 57 áreas 20 centiáreas, que equivale á ocho hanegadas; linda: por Norte, monte común; Sur, Angel Olla; Este, ídem, y Oeste, José Martínez.

Murillo de Gállego á 25 de Octubre de 1912.—El Recaudador, Clemente Colón. P—4063

Recaudación de Contribuciones de la zona quinta de Murcia.

Año de 1909.

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Antonio Núñez de Prado, para hacer efectivos los débitos á favor del Estado, se ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente:

«*Providencia*.—Hecha la traba del inmueble que anteriormente se expresa al deudor D. Antonio Núñez de Prado, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en término de tres días entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apremio de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentase en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

En su consecuencia le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

Finca.—Una casa, convertida hoy en ruinas, situada en esta ciudad, calle de López Paigercver, antes Gloria, marcada con los números 3 y 5, que linda: por su derecha, entrando, ó Norte, otra de doña Eucaración Valero Benítez; izquierda ó Mediodía, la de D.^a Carmen Sánchez, y espalda ó Poniente, otra de D. Rafael Sánchez de León, con su fachada, por tanto, al viento de Levante, y cuya extensión superficial se ignora en la actualidad.

Y en cumplimiento á lo que determina el último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, libro la presente por triplicado para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín Oficial* de la provincia y fijación en los tablones de edictos de las Casas Consistoriales, con el fin de que en su caso pueda llegar á conocimiento del citado contribuyente por ser éste de paradero desconocido.

Murcia, 28 de Octubre de 1912.—El

Agente, Patricio López. P—4061

Recaudación de Contribuciones de Noez.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Noez.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Derechos reales, perteneciente al año 1911 de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Andrés García, 12,21 pesetas.
En Noez á 28 de Octubre de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—4064

Recaudación de Contribuciones de Pago.

Término municipal de Sagra.—Años 1911 y anteriores.—Contribución rústica.

D. Juan B. Bernabéu Ferrer, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona de Pago.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á los ejercicios de 1889 á 90 y siguientes, al año 1911

inclusive, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Enero próximo pasado se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho

los contribuyentes que á continuación se expresarán sus descubiertos para con la Hacienda pública, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas ó que se designen al efecto.»

Relación que se cita.

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	FINCAS QUE SE DESIGNAN COMO PERTENECIENTES Á LOS MISMOS
50	Joaquín Cuesta Moll.....	Una finca rústica, secano, partida Racó Mortid, de cabida 16 áreas 62 centiáreas, lindante: Norte, monte; Sur, Joaquín Pons; Este, Valeriano Cuesta, y Oeste, el mismo.
126	Jaime Moll Alemañy.....	Una finca rústica, secano, partida Puerto, de cabida ocho áreas 31 centiáreas, lindante por Norte, Sur, Este y Oeste, monte.
138	José Moll Ferragud.....	Una finca rústica, secano, partida Mortid, de cabida 12 áreas 17 centiáreas, lindante: por Norte, monte; Sur, Andrés Moll; Este, Azagador, y Oeste, Antonio Vicente Cuesta.
23	Andrés Ballester Cuesta.....	Una finca rústica, partida Peña Rocha, de cabida seis áreas 24 centiáreas.
46	José Camps Molina.....	Una finca rústica, secano, partida Runar, de cabida cuatro áreas 16 centiáreas, lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, con monte.
47	José Carrio Gadea.....	Una finca rústica, partida denominada Costera del Runar, de cabida seis áreas 24 centiáreas.
75	Vicente Cuesta Sancho.....	Una finca rústica, partida denominada del Calvario, de cabida ocho áreas 31 centiáreas.
67	Antonio Cuesta Moll.....	Una finca rústica, partida denominada Mortid, de cabida 24 áreas 93 centiáreas.
79	Francisco Cheza, herederos de.....	Una finca rústica, partida denominada Costera Rosa, de cabida 20 áreas 38 centiáreas.
85	José Estela Martí.....	Una finca rústica, partida denominada Peña Rocha, de cabida ocho áreas 31 centiáreas.
140	Andrés Moll Mlet.....	Una finca rústica, regadío, partida denominada Brasal Molinet, de cabida dos áreas ocho centiáreas.
139	José Mas Estela.....	Una finca rústica, secano, partida denominada del Mortid, de cabida 16 áreas 62 centiáreas.
154	José Perelló Femenio.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Mortid, de cabida 24 áreas 93 centiáreas.
195	José Puchol Vidal.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Mortid, de cabida 18 áreas 70 centiáreas.
335	María Teresa Pons Moll.....	Una finca rústica, partida denominada Bolata, de cabida 24 áreas 93 centiáreas.
208	Francisco Vicente Vidal, herederos de.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Peña Rocha, de cabida 16 áreas 62 centiáreas.
15	Martín Amorós, viuda de.....	Una finca rústica, partida Mortid, de cabida 41 áreas 55 centiáreas.
21	Joaquín Ballester Cuesta.....	Una finca rústica, secano, partida de los Olivares, de cabida 24 áreas 93 centiáreas.
29	Francisco Ballester Puchol.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Pla, de cabida 16 áreas 62 centiáreas, lindante: Norte, José Lull; Sur y Este, monte, y Oeste, Bautista Moll Zaragoza.
31	Rosa Ballester Bonet.....	Una finca rústica, partida denominada Bolata, de cabida 20 áreas 78 centiáreas.
55	Joaquín Carrio Perello, viuda de.....	Una finca rústica, partida denominada Racó Mortid, de cabida 33 áreas 24 centiáreas.
55	Salvador Carrio Gadea.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Racó Mortid, de cabida ocho áreas 31 centiáreas.
59	Senont Carrio Puchol.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Racó Bolata, de cabida 14 áreas 55 centiáreas.
81	Andrés Estela Miralles.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Racó de Bolata, de cabida nueve áreas 89 centiáreas.
100	Vicente Femenia Ferrando.....	Una finca rústica, secano, partida Olivar, de cabida 41 áreas 55 centiáreas, lindante: Norte, Fernando Carrio; Este, Gregorio Fenocia; Oeste, Vicente Miralles, y Sur, Río.
142	Gabriel Moll Ferrer.....	Una finca rústica, regadío, partida denominada Molino, de cabida 20 áreas 78 centiáreas.
154	Roque Moll Perets, herederos de.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Racó Bolata, de cabida 10 áreas 39 centiáreas.
157	José Mlet Mlet, viuda de.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Racó Bolata, de cabida una hectárea 16 áreas y 34 centiáreas.
181	Braulio Poquet Ripoll.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Racó Mortid, de cabida 18 áreas 50 centiáreas.
184	Salvadora Pons Carrio.....	Una finca rústica, secano, partida Racó Mortid, de cabida 24 áreas 93 centiáreas.
192	Joaquín Puchol Martínez.....	Una finca rústica, regadío, partida denominada Fuente Higuera, de cabida 31 áreas 93 centiáreas.

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	FINCAS QUE SE DESIGNAN COMO PERTENECIENTES A LOS MISMOS
208	Juan Bautista Ballester.....	Una finca rústica, regadío, partida denominada Molinet, de cabida 12 áreas 47 centiáreas.
222	Antonio Carbonell.....	Una finca rústica, partida denominada Mortid, de cabida 99 áreas 72 centiáreas.
229	José Femenia Puchol.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Olivares, de cabida 41 áreas 55 centiáreas.
242	Bautista Ginestar Lull.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Olivares, de cabida 18 áreas 70 centiáreas.
247	Leopoldo Lausat.....	Una finca rústica, regadío, partida denominada Fuente Crexenal, de cabida 37 áreas 40 centiáreas.
277	Javier Mora Reus.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Olivares, de cabida 33 áreas 24 centiáreas.
272	Antonio Martí.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Mortid, de cabida 37 áreas 40 centiáreas.
278	José Morand Merte.....	Una finca rústica, partida de Brassal de la Bolata, de cabida 24 áreas 93 centiáreas, lindante: Este, Pascual Estela; Oeste, José Mío; Norte, Gregorio García, y Sur, Pascual Perotó.
291	Gregorio Oliver.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Olivares, de cabida 22 áreas 86 centiáreas.
295	Antonio Pastor Lull.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Olivares, de cabida 18 áreas 70 centiáreas.
313	Vicente Puchol Frau.....	Una finca rústica, regadío, denominada Fuente Crexenal, de cabida 20 áreas 78 centiáreas.
314	Francisco Puchol Pastor.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Molino, de cabida 16 áreas 62 centiáreas.
329	José Torrén Carrío.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Olivares, de cabida 41 áreas 55 centiáreas.
331	José Torrén Mas.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Racó Bolata, de cabida 20 áreas 79 centiáreas.
4	Pascual Alemany, viuda de.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Racó del Mortid, de cabida 10 áreas 39 centiáreas.
67	Antonio Cuesta Perotó.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Olivares, de cabida siete áreas 69 centiáreas.
88	Domingo Estela, herederos de.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Olivares, de cabida 10 áreas 40 centiáreas.
100	Vicente Estela Carrío.....	Una finca rústica, regadío, partida del Mortid, de cabida ocho áreas 31 centiáreas.
191	Joaquín Puchol Vidal.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Mortid, de cabida 10 áreas 39 centiáreas.
212	Andrés Ballester Miel.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Racó Bolata, de cabida 12 áreas 48 centiáreas.
234	Miguel Ferrer Lull.....	Una finca rústica, regadío, partida denominada Molino, de cabida ocho áreas 31 centiáreas.
246	Vicente Ginestar Perelló.....	Una finca rústica, regadío, partida denominada Fuente Crexenal, de cabida 12 áreas 47 centiáreas.
303	José Perelló Cuesta.....	Una finca rústica, regadío, partida denominada Racó Bolata, de cabida ocho áreas 31 centiáreas.
311	Teresa Puchol Domenech.....	Una finca rústica, partida denominada de Baseta, de cabida seis áreas 24 centiáreas.
312	Francisco Picornell.....	Una finca rústica, partida Racó Bolata, de cabida 24 áreas 93 centiáreas.
24	Simeón Celestino y Vicente Ballester.....	Una finca rústica, partida Molinet, de cabida 18 áreas 71 centiáreas.
32	Podro Ballester Martí.....	Una finca rústica, secano, partida de Puerto, de cabida seis áreas 24 centiáreas.
77	Vicente Cuesta Ferraguel.....	Una finca rústica, secano, partida Mortid, de cabida seis áreas 24 centiáreas.
86	José Estela Soliveres.....	Una finca rústica, secano, partida de Runar, de cabida ocho áreas 31 centiáreas.
95	Pascual Estela Torrén.....	Una finca rústica, secano, partida Racó del Mortid, de cabida 10 áreas 40 centiáreas.
105	Gregorio Femenia Ballester.....	Una finca rústica, secano, partida Racó del Mortid, de cabida 20 áreas 78 centiáreas.
128	Joaquín Ivars Sala.....	Una finca rústica, secano, partida Racó Mortid, de cabida seis áreas 24 centiáreas.
189	Joaquín Puchol Cuesta.....	Una finca rústica, secano, partida Calvario, de cabida ocho áreas 31 centiáreas.
190	Joaquín Puchol Miralles.....	Una finca rústica, secano, partida denominada Baseta, de cabida siete áreas 24 centiáreas.
199	José Ribes Ballester.....	Una finca rústica, secano, partida Peña Roixa, de cabida 12 áreas 47 centiáreas.
227	Juan Estela, viuda de.....	Una finca rústica, secano, partida Mortid, de cabida 12 áreas 47 centiáreas.
262	Vicente Llopis Rita.....	Una finca rústica, secano, partida Runar, de cabida ocho áreas 31 centiáreas.
265	Vicente Mas.....	Una finca rústica, secano, partida Racó Bolata, de cabida seis áreas 24 centiáreas.
269	Andrés Mas.....	Una finca rústica, secano, partida Olivares, de cabida ocho áreas 31 centiáreas.
289	Antonio Naya.....	Una finca rústica, secano, partida Costera Rosa, de cabida 14 áreas 55 centiáreas.

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	FINCAS QUE SE DESIGNAN COMO PERTENECIENTES A LOS MISMOS
292	Nadal Olivar.....	Una finca rústica, regadío, partida Fuente Higuera, de cabida cuatro áreas 16 centiáreas.
297	Remigio Peretó, vinda de.....	Una finca rústica, secano, partida Peña Rocha, de cabida 16 áreas 62 centiáreas.
18	Pedro A. Ballester Sagui.....	Una finca rústica, regadío, partida denominada Partida del Molino, de cabida seis áreas 24 centiáreas.
58	Salvador Carrio Moll.....	Una finca rústica, secano, partida Mortid, de cabida 91 áreas 41 centiáreas.
202	José Ballester Puchol.....	Una finca rústica, secano, partida Racó Mortid, de cabida 29 áreas nueve centiáreas.
213	Pascual Ballester Ferrer.....	Una finca rústica, regadío, partida Molinet, de cabida 20 áreas 78 centiáreas.
251	José Andrés Lull Vidal.....	Una finca rústica, regadío, partida Molinet, de cabida 58 áreas 17 centiáreas.
8	Roque Amorós Far.....	Una finca rústica, secano, partida Racó de la Peña Rocha, de cabida 24 áreas 93 centiáreas.
276	Cándida Miñana Moratal.....	Una finca rústica, llamada Olivar 6 Senda del Olivar, de cabida 33 áreas 24 centiáreas. Lindes, herederos de José Femenia y Bernardino Torres.
337	Salvador Femenia Puchol.....	Una finca rústica, partida Molino, de cabida una hanegada y media.
78	Antonio Cuesta Ferragud.....	Una finca rústica, regadío, partida Fuente Crexenal, de cabida 10 áreas 39 centiáreas.
188	José Puchol, vinda de.....	Una finca rústica, partida Costera Rasa, de cabida 10 áreas 39 centiáreas.
214	José Ballester Mas.....	Una finca rústica, partida Fuente Crexenal, de cabida seis áreas 24 centiáreas.
271	José Miralles Rovira.....	Una finca rústica, secano, partida Montaneta, de cabida 20 áreas 78 centiáreas.
186	Andrés Alemañy Moll.....	Una finca rústica, secano, partida Mortid, de cabida 16 áreas 62 centiáreas, lindante: Norte y Sur, monte; Este, Joaquín Ferrer, y Oeste, José Femenia.
180	Isidora Alemañy.....	Una finca rústica, secano, partida Racó Peña Rocha, de cabida 10 áreas 39 centiáreas, lindante: Norte, Joaquín Pons; Sur, Carmela Amorós; Este, Joaquín Pons, y Oeste, Carmela Amorós.
209	Josefa Cuesta Mas.....	Una finca rústica, secano, partida Peñalba, de cabida ocho áreas 31 centiáreas, lindante: Norte, Jaime Moll Ferrando; Sur, Este y Oeste, monte.
315	Antonio Torrén Catalá.....	Una finca rústica, secano, partida Racó Peña Rocha, de cabida ocho áreas 31 centiáreas, lindante: Norte, Jaime Pons Carrio; Sur, Miguel Carrio Taverner; Este, Carmen Amorós, y Oeste, Joaquín Pons.
303	Salvador Perelló Soliveres.....	Una finca rústica, secano, partida Puerto, de cabida dos áreas ocho centiáreas.
233	Bautista Femenia Moll.....	Una finca rústica, secano, partida Puerto, de cabida cuatro áreas 16 centiáreas, lindante: Norte, José Femenia Puchol; Sur, el mismo José; Este y Oeste, con monte.
268	María Teresa Moll Cuesta.....	Una finca rústica, secano, partida Pla Carchofes, de cabida dos áreas ocho centiáreas, lindante: Norte y Este, monte; Sur, Salvador Carrio Catalá; y Oeste, herederos de Joaquín Moll.
292	Encarnación Puchol Femenia.....	Una finca rústica, secano, partida Racó Peña Rocha, de cabida cuatro áreas 16 centiáreas, lindante: Norte, José Puchol Cuesta; Sur Este y Oeste, monte.
195	Josefa Ballester Estela.....	Una finca rústica, secano, partida Olivar, de cabida ocho áreas 31 centiáreas, lindante: Norte, Rafael Zaragoza; Sur, Vicente Ferrando; Este y Oeste, el mismo Vicente.
6	Joaquina Amorós Lull.....	Una finca rústica, partida Racó del Mortid, de cabida ocho áreas 31 centiáreas, lindante: Este, José Miat; Oeste, Luis Miat; Norte, herederos de Nadal Ballester; y Sur, Francisco Font.

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que lleguen á conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Sagra, á 23 de Septiembre de 1912.—El Agente, Juan B. Bernabéu.

F—4070

Recaudación de Contribuciones de Puendeluna.

Contribución rústica.—Año 1907.

D. Clemente Colón Pernáu, Recauda-

dor ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Puendeluna.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y año arriba expresado, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Noviembre de 1912, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deu-

dores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Mariano Altaea Merlans.—Una tierra en cuarto lugar, de siete áreas 15 centiáreas, que equivale á 12 almudes, y linda: por

Norte, Manuel de Sus; Sur, Juan Garulo; Este, Eugenio Mero.

José Jiménez Vera.—Una tierra en las Alboros de tres áreas, que equivale á cinco almudes; linda: por Norte, Sur, Este y Oeste, monte común.

Sebastián Gansor Guisur.—Una tierra en huerto, de cuatro áreas, que equivale á seis almudes, y linda: por Norte, Esperanza La Iglesia; Sur, Antonio Caney; Este, río, y Oeste, con acequia.

Vicente Jiménez, viuda.—Una tierra en Delpino, de 46 áreas y 13 centiáreas, que equivale á seis hanegadas y seis almudes; linda: por Norte, Sur, Este y Oeste, con dehesa Boyal.

Mariano Morcuello.—Una tierra en Muiñesa, de 71 áreas 50 centiáreas, equivalente á 10 hanegadas, y linda: por Norte, barranco; Sur, dehesa Boyal; Este, idem; y Oeste, Barilla de Jen.

Antonio Vera.—Un campo en Delpino, de 42 áreas 50 centiáreas, que equivalen á seis hanegadas; linda: por Norte, barranco; Sur, acequia; Este y Oeste, monte común.

En Puendeluna á 29 de Octubre de 1912.—El Recaudador, Clemente Colón.

P-4069

Recaudación de Contribuciones de la zona Villajoyosa.

Contribución urbana.

Segundo trimestre de 1912 y atrasos.

D. Juan José Ventura y Bonastre, Agente recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Vaello González, por débitos del citado concepto, con fecha 19 del mes actual he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Miguel Vaello González sus descubiertos que se le tienen reclamados ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Noviembre próximo, á las diez horas, en las oficinas de la Recaudación, Colón, número 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Y como se ignora la residencia del deudor, en cumplimiento del párrafo 4.º artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se publica el presente edicto en el sitio de costumbre de esta ciudad, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 23 de Octubre de 1912.—Juan J. Ventura.

P-4072

Recaudación de Contribuciones de Villatobas.

Contribución urbana.—Varios años.

D. Luis Rodríguez Cabrera, Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Enrique García Arisco, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 17 del actual, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Enrique García en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y cos-

tas causadas, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designadas son las siguientes: Una casa en Villatobas y su calle del Bacho, número 9; lindante: por derecha, con Gabina Sánchez Juárez; izquierda, con Lorenzo Sánchez Prieto, y espalda, con Eusebio Beato.

En Villatobas, á 18 de Octubre de 1912. El Recaudador, Luis Rodríguez.

P-4073

Recaudación de Contribuciones de la zona de Zaragoza.

D. Zacarías Canudo Arizala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo instruido contra D.ª Elyra Heredia, por débitos de Contribución urbana del año 1909, he dictado, con fecha 28 del corriente mes, la siguiente

«Providencia.—Por recibido el mandamiento que antecede, con la correspondiente certificación de cargas de las fincas embargadas, expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido, y no habiendo satisfecho la deudora doña Elyra Heredia sus descubiertos para con la Hacienda, más los apremios y demás gastos y costas causadas por este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas de su propiedad, que se expresan á continuación:

«Una casa sita en esta ciudad, en la calle de Pignatelli, número 90; linda: por la derecha, con la de D. Francisco Ferrer; por la izquierda, con la de D. Tomás Buzillo, y por espalda, con Salitroña; de un capital de 13.275 pesetas.

«Otra casa situada en la calle del Cerezo, señalada con el número 3, en esta capital; confronta: por la derecha, con la fábrica de salitres; por la izquierda, con la de D. Francisco Ferrer, y por espalda, con la casa número 90 de la calle de Pignatelli; de un valor de 7.500 pesetas.

«La referida subasta se verificará, bajo mi presidencia, el día 16 de Noviembre próximo venidero, á las once horas del mismo, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la calle del Coro, número 27, principal derecha, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de su capitalización.

«Notifíquese esta providencia á la deudora ó á sus representantes y á los acreedores, y anúnciese la subasta por medio de edictos, que serán publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

«Lo acuerdo y firmo en Zaragoza á 26 de Octubre de 1912.»

Igualmente hago saber: Que con la misma fecha, y en el expediente al principio mencionado, he dictado la providencia que sigue:

«Vista la certificación de cargas expedida con fecha 19 del mes actual por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, de la que resulta que D.ª Celestina González Rey, con domicilio en la vi-

lla y Corte de Madrid, y la sociedad mercantil Hijos de Jorge, en la misma ciudad, son acreedores sobre las casas sitas en la calle de Pignatelli, número 90, y Cerezo, número 3, propiedad de la deudora que figura en este expediente doña Elyra Heredia, procede sea practicada en ellas la notificación que señala el artículo 98 de la vigente Instrucción de apremios.

«Y como quiera que no se conoce fijamente la calle y número en donde dichos acreedores residen, llévase á efecto la notificación aludida por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y por la *GACETA DE MADRID*, para la cual se expedirán los oportunos edictos.

«Lo acuerdo y firmo en Zaragoza á 26 de Octubre de 1912.»

Y para que lo por mí acordado tenga debido cumplimiento, extendiendo el presente por duplicado para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á cuyos periódicos oficiales será remitido por el conducto debido.

Zaragoza á 28 de Octubre de 1912.—El Recaudador, Zacarías Canudo.

P-4074

D. Zacarías Canudo Arizala, Recaudador auxiliar de las Contribuciones de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo instruido contra D.ª Elyra Heredia por débitos de Contribución urbana, del año 1908, he dictado, con fecha 26 del corriente mes, la siguiente

«Providencia.—Por recibido el mandamiento que antecede con la correspondiente certificación de cargas de las fincas embargadas, expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido, y no habiendo satisfecho la deudora doña Elyra Heredia sus descubiertos para con la Hacienda más los apremios y demás gastos y costas causadas por este expediente, se acordó la enajenación en pública subasta de las fincas de su propiedad que se expresan á continuación:

«Una casa sita en esta ciudad, en la calle de San Blas, número 79; linda: por derecha, con la número 81, de D. Pantaleón Lassoos; por izquierda, con la número 77, de D. José López, y por la espalda, con la número 82, de D. Manuel Fornés, de un capital de 8.075 pesetas.

«La referida subasta se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Noviembre próximo venidero, á las quince horas del mismo, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la calle del Coso, número 27, principal derecha, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á la deudora ó sus representantes y á los acreedores, y anúnciese la subasta por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

«Lo acuerdo y firmo en Zaragoza á 26 de Octubre de 1912.»

Igualmente hago saber: Que en la misma fecha y en el expediente al principio mencionado, he dictado la providencia que sigue:

«Vista la certificación de cargas expedida con fecha 19 del mes actual por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, de la que resulta que doña Celestina González Rey, con domicilio en la villa y Corte de Madrid, y la sociedad mercantil Hijos de Jorge, en la misma ciudad, son acreedores sobre la casa de la calle de San Blas, número 79, propie-

dad de la deudora D.^a Elvira Heredis, procede sea practicada en ellos la notificación que determina el artículo 98 de la vigente Instrucción de apremios.

>Y como quiera que no se conoce fijamente la calle y número en donde dichos acreedores residen, llévase á efecto la notificación aludida por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y por la GACETA DE MADRID, para lo cual se expedirán por duplicado los oportunos edictos.

>Lo acaerdo y firmo en Zaragoza á 26 de Octubre de 1912.>

Y para que lo por mí acordado tenga debido cumplimiento, extiendo el presente por duplicado para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á cuyos periódicos oficiales será remitido por el conducto debido.

Zaragoza á 28 de Octubre de 1912.—El Reconcudador, Zacarías Canudo.

P—4075

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Teo.

D. M. Victor Bralo Barreiro, Abogado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teo.

Hago saber: Que habiéndose instruido á instancia de Manuela Ferreiro Díaz, madre del mozo Avelino Carnota Ferreiro, que lo corresponde ser comprendido en el alistamiento de este Municipio, para el Reemplazo del Ejército del año entrante de 1913, expediente en averiguación de la residencia actual, y durante los últimos diez años, de su esposo Benito Iglesias Garabal, la Corporación municipal, en la sesión ordinaria del 11 del corriente, acordó y declaró en vista de dicho expediente, existir motivos suficientes y fundados para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años consecutivos del mentado Benito Iglesias Garabal, cuyo individuo es hijo de Antonio y Josefa, de oficio labrador natural de la parroquia de Santa Cruz de Montana, Ayuntamiento de Ordenes y vecino de la de Calo, de este distrito, sin ninguna seña particular.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, publico este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y á medio de él ruego á cualquier persona que pueda suministrar noticias en contra, que lo verifique á la mayor brevedad á esta Alcaldía.

Teo, 16 de Agosto de 1912.—M. Victor Bralo. M—4032

D. M. Victor Bralo Barreiro, Abogado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teo.

Hago saber: Que habiéndose instruido á instancia de María Coto Constanla, madre del mozo José Fernández Colo, que lo corresponde ser comprendido en el alistamiento de este Municipio, para el Reemplazo del Ejército del año entrante de 1913, expediente en averiguación de la residencia actual, y durante los últimos diez años, de su esposo Ramón Fernández Corral, padre de dicho mozo, la Corporación municipal en la sesión ordinaria del 11 del corriente, acordó y declaró en vista de dicho expediente, existir motivos suficientes y fundados para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos del mentado Ramón Fernández Corral, cuyo individuo es hijo de Ramón y Vicenta, de oficio labrador, natural del Ayuntamiento de Arzúa, parroquia de San Martín de Sobrecamino y vecino de la de Cacheiras, de este término, sin ninguna seña particular.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, publico este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y á medio de él, ruego á cualquier persona que pueda suministrar noticias en contra que lo verifique á la mayor brevedad á esta Alcaldía.

Teo, 16 de Agosto de 1912. — M. Victor Bralo. M—1033

Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección cuarta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Pedro Vicente Martín, para acreditar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Carmelo Vicente Acebrón, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Carmelo Vicente Acebrón, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad.

Señas que se citan.

Personales: edad treinta y cuatro años, estatura regular, color blanco, usando ligote, vestía pantalón gris de algodón, blusa azul, gorra negra, alpargatas catalanas y de oficio carpintero.

Valencia, 26 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Fernando Ibañez. M—4034

En el expediente que se instruye en la Sección de Quintas de esta ciudad á instancia del mozo Juan Bautista Martínez Martín, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Daniel Martínez Roig,

se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Daniel Martínez Roig, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Marzo de 1893.

Señas que se citan.

Personales: Vestía blusa azul, pantalón de pana negro, alpargatas y gorra; su estatura era alta, color moreno, ojos negros, afeitado.

Valencia, 26 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Fernando Ibañez. M—4035

ANUNCIOS OFICIALES

Fábrica de electricidad de Santibáñez de Aylón y Riaza

La Comisión liquidadora de la Sociedad Eléctrica de Santibáñez de Aylón y Riaza, ha dado por terminado su cometido, después de haber hecho la venta de los bienes, habiendo quedado debiendo la Sociedad á sus acreedores la cantidad de 63.000 pesetas 71 céntimos, por no haber alcanzado el valor de los bienes el precio bastante para cubrir todas las deudas.

La Comisión liquidadora, Francisco García Yuguero.—Juan Rodríguez.—Leonardo Ferrerón.—Leandro Esteban. X—2186